



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 188.

Dadas las circunstancias de existencia de la Epizootia de Glosopeda, en Soria capital, y en unos cien municipios más de la provincia, de conformidad con lo acordado por la Junta provincial de Fomento pecuario, queda suspendida la feria de ganados, que tenía que celebrarse en Soria capital en este mes de Septiembre, aplazándola para su celebración tan pronto sea posible y que se anunciará oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

los días 28, 29 y 30 de Septiembre actual, siendo de aplicación a los efectos del abono de los salarios correspondientes lo prevenido en el apartado 2.º del artículo 80 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, siempre que acrediten documentalmente su concurrencia a tal acto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 2 de Septiembre de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimos. Señores. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 10 de S.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesta por la Secretaría general del Movimiento una concentración del Frente de Juventudes, que deberá llevarse a cabo en Madrid en los últimos días del actual mes de Septiembre, y a la que deberán concurrir los aprendices pertenecientes a las Falanjes Juveniles de Franco.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del decreto de 6 de Diciembre de 1941 y sus ordenes aclaratorias de 20 de Abril y 16 de Julio de 1942, se ha servido disponer que por las empresas se conceda a los aprendices a su servicio encuadrados en el Frente de Juventudes, un permiso necesario que no podrá exceder de siete días para que puedan asistir a la Concentración que ha de celebrarse en esta capital

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Circular núm. 395 por la que se anula la 335 y se dan normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacenera 1943-44.

(Conclusión)

Los citados Veterinarios son responsables solidarios con el propietario de la industria de todas las transgresiones cometidas en la misma, en cuanto a los aspectos siguientes:

- a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.
- b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta circular.
- c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios será castigado con las sanciones a que hubiere lugar.

Circulación de ganado superior a seis arrobas de peso

Art. 14. Las guías de circulación para ganado de cerda, cuyo peso sea superior a seis arrobas en vivo, sólo podrán ser expedidas para industriales chacineros o Laboratorios de Biología Animal, que, legalizados por la Dirección general de Ganadería, hayan cumplido los requisitos o trámites que se mencionan en esta circular.

Se exceptúa de estas medidas restrictivas cuando se trate de trasladar ganado con destino a aprovechamiento de pastos del propio ganadero.

A partir de 15 de Octubre próximo, la expedición de guías de circulación se generalizará para todas las actividades comerciales o industriales que oportunamente señale esta Comisaría general.

Las C. R. A. G. A. S. no percibirán canon

Art. 15. Las C. R. A. G. A. S. no devengarán cantidad alguna por ningún concepto del ganado que sea adquirido por industriales, y si solamente por el número de reses que sea facilitado por las mismas.

Cálculo para obtener el precio del cerdo en vivo

Art. 16. No habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio en vivo para el ganado de cerda, y si tan solo en canal para ganado cebado a pie de matadero, se estimará en este caso como máximo rendimiento el de 9'750 kilos por arroba en vivo, a los efectos de compra de ganado en dichas condiciones, según dictamen de la Dirección general de Ganadería.

Autorización para la mezcla de carnes vacunas

Art. 17. Se autoriza a las industrias que les interese la fabricación con mezcla de carnes vacunas, en la proporción máxima del 35 por 100 del peso en canal del ganado de cerda. El ganado vacuno para este destino podrán adquirirlo los industriales interesados de los ganaderos, una vez que éstos hayan cumplido los cupos marcados para el abastecimiento nacional.

Límite mínimo del peso del ganado en vivo

Art. 18. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

Productos y proporciones que se pondrán a disposición de la Comisaría general.— Sanciones

Art. 19. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría general, de todo el ganado de cerda que sacrifiquen, las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A estos efectos se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

Los industriales que no entreguen, las cantidades de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos.

Productos que se pueden fabricar

Art. 20. Los artículos que se puedan fabricar y elaborar durante la próxima temporada, son los siguientes:

Tipo número 1.—Embutido encarnado selecto.

Tipo número 2.—Embutido encarnado corriente.

Tipo número 3.—Embutido blanco (salchichón).

Tipo número 4.—Embutido blanco (butifarrón).

Tipo número 5.—Embutido con sangre (sabaña).

Tipo número 6.—Embutido con sangre (morcilla).

Tipo número 7.—Salchicha blanca o encarnada.

Tipo número 8.—Lomo embuchado.

Tipo número 9.—Mortadela.

Tipo número 10.—Queso de cerdo.

Tipo número 11.—Pasta de hígado.

Tipo número 12.—Lengua a la escarlata.

Tipo número 13.—Jamón cocido y jamones traseros y delanteros.

Los precios tope de estos productos figuran en el anexo aparte.

Prohibición de fabricar otros productos

Art. 21. Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de productos o embutidos cárnicos a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Igualmente subsiste la prohibición establecida en la circular 346 para la fabricación de fiambres.

Requisitos para la circulación y venta de productos del cerdo

Art. 22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino manteca en rama y fundida, podrán circular libremente no precisando más que la guía de Sanidad-Veterinaria. Habrán de llevar el marchamo de la industria y número del escandallo, con la denominación «Tipo número.....», y nombre específico del producto. Estas etiquetas habrán de ser precisamente metálicas, o de cartón sólido con ojal metálico, y

han de actuar como precintos del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino, la manteca en rama y la manteca fundida precisarán para su circulación, además de la guía de Sanidad-Veterinaria, la de la Comisaría de Recursos respectiva.

Declaraciones de industrialización

Art. 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anexo, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

Resúmenes de declaraciones juradas

Art. 24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría general resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales en sus respectivas Zonas.

Sanciones a industriales que sacrifiquen más ganado del autorizado

Art. 25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les retirará el cupo, prohibiéndoles continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía provincial de Tasas.

Libros que llevarán las industrias

Art. 26. Todas las industrias chacineras, sin excepción además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén de artículos intervenidos.

En dichos libros se consignarán, igualmente, las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

Intervención y distribución de tripa extranjera

Art. 27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría general a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el cupo y número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente circular.

Deroga la circular 335

Art. 28. Queda sin efecto la circular número 335, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta circular.

Sanciones

Art. 29. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de las Fiscalías provinciales de Tasas.

Madrid 12 de Agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los distintos tipos de productos que se podrán industrializar durante la campaña chacinera 1943-44, con expresión de sus precios-tope por kilogramo en fábrica:

	Kilogramos
	Pesetas
<i>Embutidos</i>	
Embutido encarnado selecto (oreado) ..	18
» » corriente (oreado) ..	12 75
» blanco (salchichón selecto, 60 días curación) ..	21
Embutido blanco (butifarrón cocido, oreado) ..	18
Embutido con sangre (sabadeña, oreado) ..	8 10
Embutido con sangre (morcilla corriente) ..	5 40
Salchicha blanca o encarnada ..	9 95
Lomo embuchado (oreado) ..	28 50
Mortadela (oreada) ..	18
Queso de cerdo ..	11 10
Pasta de hígado ..	12 50
Lengua a la escarlata ..	19
Jamón cocido ..	26 50
<i>Salazones</i>	
Jamón acodado (60 días curación) ..	16 40
Jamón asturiano (60 días curación) ..	18 45
Jamón serrano (60 días curación) ..	21 30
Paletillas (60 días curación) ..	14 65
Lacones (60 días curación) ..	8 30
<i>Grasas</i>	
Tocino ..	7
Manteca fundida ..	10 75
<i>Huesos</i>	
Costillas ..	6
Espinazos ..	3 75
Pies y manos ..	4 65
Cañas y corcusillas ..	3 60
Rabos ..	5

Nota.—Los envases utilizados para estos productos se cargarán a razón de 20 céntimos para los de cartón, o madera y 50 céntimos para los envases metálicos.

(MODELO DE DECLARACION JURADA QUE SE CITA)

Declaración jurada núm. (1).....

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA

PROVINCIA DE

TERMINO MUNICIPAL DE

Fábrica de embutidos o Matadero industrial número

(Suprimase una de las dos denominaciones.)

Clasificado en categoría con cupo cerdos.

Autorización de compra núm.

Nombre y propietario de la industria

Reses sacrificadas durante el mes de la fecha (2):

Especies	Número	P E S O	
		Kilogramos en vivo	Kilogramos en canal
Cerdos			
Vacunos.....			
Carne congelada			

Productos intervenidos, elaborados, puestos a disposición de Comisaría general de Abastecimientos

C L A S E S	Kilogramos	Observaciones
Tocino (35% s/canal)		
Manteca fundida (5% s/canal)		

Resumen de matanzas efectuadas	Número de cerdos	Kg. canal	Número de vacunos	Kg. canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración.				
Idem durante el mes de de 194 ...				
Total				
Cupo asignado				
Pendiente de matanza en el día de la fecha				
..... a de de 194 ...				

El Veterinario Inspector de la industria,

El Fabricante,

(1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.
 (2) Se indicará exclusivamente los sacrificios efectuados en el mes, y caso de que las reses hubiesen sido sacrificadas en el Matadero municipal, se acompañará certificación del mismo en que se indique el número de reses, peso en canal y fecha del sacrificio.
 (B. O. del E. del día 14 de A.)